



PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS MORA VELA
ACCIONADOS:	CNSC Y OTROS
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2022-00527-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 08 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LUIS CARLOS MORA VELA presenta solicitud de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y secretaria de talento humano de la Alcaldía de soledad, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

Conforme a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a el Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Asimismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando copia de la admisión y del escrito de tutela, a fin de que los aspirantes a la convocatoria en el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la accionante.

De otro lado, la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se abre paso este trámite constitucional y en consecuencia se:

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de tutela presentada por LUIS CARLOS MORA VELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria de talento humano de la Alcaldía de soledad.

**Segundo:** Ordenar a la parte cuestionada que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados



por la actora en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** Vincular a esta acción constitucional al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

**Cuarto:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando copia de la admisión y del escrito de tutela, a fin de que los aspirantes a la convocatoria en el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la accionante.

**Quinto:** Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

**Sexto:** Notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, asimismo, entregar copia de la solicitud a la parte accionada y a las vinculadas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia  
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA